

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 50 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

Ministerio de la Gobernacion

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 8 á la una y cuarenta minutos—SS. MM. y AA. acaban de entrar en esta poblacion victoreados con entusiasmo por todo el vecindario, el cual ha acudido presuroso á saludar á los augustos viajeros, que continúan sin novedad en su importante salud.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 9 á las cuatro y ventiseis minutos.—Sus magestades el Emperador, la Emperatriz y el Príncipe Imperial de Francia han llegado á esta ciudad á las tres de la tarde, habiendo sido recibidos en la estacion del ferro-carril por S. M. el Rey.

S. M. la Reina con toda la familia Real esperaba en el primer tramo de la escalera de Palacio. La entrevista ha sido cordial y cariñosa. Esta noche á las nueve regresarán SS. MM. Imperiales á Biarritz.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

San Sebastian 9 á las nueve y cincuenta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.—SS. MM. Imperiales han salido á las nueve y treinta y seis minutos de esta para Biarritz.»

REALES ORDENES.

Sanidad.

Con esta fecha se dice al Gobernador de las Baleares lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente declarar súcio el puerto de Palma de esa provincia, en vista de los casos de cólera esporádico que se han presentado en la referida plaza y de lo acordado por la respectiva Junta de Sanidad.»

Lo que de Real orden se ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Gobernadores de las provincias del litoral de España que lo inserten en los Boletines oficiales de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Los perjuicios que pueden causar á la salud pública la celebracion de exequias y funerales de cuerpo presente mientras existan en algunas provincias enfermedades de carácter coleriforme, aconsejan en las presentes circunstancias que se observen con todo rigor las prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 20 de Setiembre de 1849 y 15 de Febrero de 1857: y la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que adopte V. S. las medidas convenientes para el cumplimiento de las expresadas Reales disposiciones, quedando prohibida desde este dia la celebracion de exequias de cuerpo presente, de acuerdo con lo preceptuado por aquellas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.

POSADA HERREKA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion general de Sanidad.— Seccion 2.ª—Negociado 2.ª

Habiéndose declarado puertos súcios los de Valencia, Burriana (Castellon) y Cartagena (Murcia), como oportunamente se ha puesto en conocimiento de V. S., expidiéndose patentes súcias en muchos de los de Europa y del Asia menor; y siendo posible que en algun otro de nuestras costas se presente la funesta enfermedad que ha motivado aquellas severas pero justas medidas, he creido oportuno hacer que conozca V. S. el criterio legal que sobre la expedicion de patente tiene formado el Gobierno de S. M., para que V. S. á la vez trate de inculcar esas ideas en la Junta de Sanidad maritima de la provincia de su mando, y la haga entender las razones en que aquél se apoya, basadas tanto en la proteccion que debe concederse á los intereses comerciales y en el respeto que conviene guardar á las altas consideraciones internacionales, como en las no menos preferentes y atendibles de la salud pública.

V. S. comprenderá la importancia de las cuestiones que se relacionan con la legislacion sanitaria, y la preferente atencion que la dedican los Gobiernos de todas las naciones, así como las tristes consecuencias que suelen producir, ya la negligencia administrativa en materia de esta gravedad, ó ya la práctica de un sistema poco franco que, ocultando la

realidad de lo que existe por miras erróneas de pequeños, si bien atendibles intereses, fomentan el mal en su principio, sin obtener por eso el objeto que tal ocultacion encierra:

Estos errores llevan la desconfianza á los Gobiernos de otros pueblos, y conducen al inevitable fin que de por lo menos se dude de la veracidad de la Administracion, y de que sean miradas con rigurosa desconfianza las procedencias de los puntos en que dichos errores se cometan; duda que es por si sola suficiente para originar al comercio con el exterior los mayores y mas trascendentales perjuicios, porque la consecuencia de ella sería la de no admitirse en los puertos extranjeros á libre plática los buques de patente limpia, toda vez que se diese lugar á la sospecha contra la Administracion que la expidió, y á la creencia de que se ocultaba un mal cierto, ya por morosidad, ya por no perjudicar á determinadas localidades.

Estas consideraciones de interés general para el pais, unidas á las que se deben guardar recíprocamente los Gobiernos, han movido al de S. M. la Reina (Q. D. G.) para hacer á V. S. las precedentes observaciones, y prevenirle cuide de que se penetre esa Junta provincial de Sanidad de la conveniencia de que se anote en las patentes la menor alteracion sospechosa que sufra la salud pública; en la inteligencia de que por este método, si bien en el momento pudiera paralizarse en algo el tráfico y el comercio, produciria en cambio la confianza en las procedencias y el desarrollo natural en las relaciones con los demás paises.

De Real orden la digo á V. I. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con

lo informado por la Direccion general de Obras públicas y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion de los terrenos ocupados por las aguas de la laguna denominada de Sariñena, término de la villa del mismo nombre, en la provincia de Huesca.

Art. 2.º Se autoriza á D. Celso y D. Enrique Xaudaró y Rovira para ejecutar las referidas obras con sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del ingeniero Jefe de la provincia ó de cualquiera otro que designe el Gobierno; siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que ocasiona este servicio, con arreglo á las disposiciones generales vigentes en el de Obras públicas.

Art. 3.º Se declaran de propiedad de los concesionarios los terrenos del Estado ó del comun que sean desaguados y saneados en virtud de esta autorizacion; debiendo acotarse á expensas de aquellos ántes de principiarse las obras, con intervencion del Ingeniero encargado de la vigilancia y del Gobernador de la provincia por medio del delegado que designe al efecto.

Art. 4.º No podrá ejecutarse obra alguna para toma de aguas y establecimiento de riegos sin obtener nueva autorizacion, previo el oportuno expediente.

Art. 5.º Los concesionarios disfrutará de los derechos que conceden las leyes y disposiciones vigentes sobre esencion de tributos y establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto, y de los demás beneficios que están declarados en favor de los empresarios de obras Públicas.

Art. 6.º Se dará principio á las obras ántes de seis meses, y serán terminadas en el plazo de dos años contados desde esta fecha, bajo pena de caducidad de la concesion.

Art. 7.º Quedan obligados los concesionarios á conservar siempre de su cuenta las obras que ejecuten en virtud de esta autorizacion.

Art. 8.º La fianza de 1.200 escudos que han consignado los concesionarios les será devuelta á medida que cubran su importe las obras que ejecuten, segun lo que resulte de los partes semestrales que remita el ingeniero encargado de la vigilancia.

Art. 9.º Concluidas las obras se extenderá un acta por duplicado, firmada por el referido Ingeniero y los concesionarios, en que conste se han ejecutado aquellas con arreglo al proyecto aprobado, remitiéndose un ejemplar á la Direccion general de Obras públicas y otro al Gobierno de la provincia.

Dado en Zarauz á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Tarragona, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. José Torrell y Martell, vecino de Tarragona, y en su nombre el licenciado D. Laureano Figuerola, apelante; y de la otra el Ayuntamiento de Vilaseca, en la misma provincia, apelado y representado por mi Fiscal, sobre aprovechamiento de los sobrantes de aguas de las fuentes públicas de aquella villa:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que subastados por el expresado Don José Torrell, en 10 de Octubre de 1859 los sobrantes de aguas de las referidas fuentes, despues de abastecido el vecindario y surtirse los lavaderos de Vilaseca, acudió el Ayuntamiento de esta villa al Gobernador de la provincia de Tarragona en 17 de Abril de 1860 pidiendo aclaracion de las dudas que le ocurrian sobre la inteligencia del contrato, en atencion á que el anuncio para la subasta no se hallaba redactado de un modo claro y tenminante:

Que de acuerdo con lo manifestado en el asunto por la Comision provincial de Ventas, declaró el Gobernador en 30 de Mayo siguiente que el comprador tenia derecho á disfrutar las aguas vendidas del modo que le fuera mas conveniente despues de abastecidas las necesidades de la poblacion, sin que el Ayuntamiento estuviera facultado para imponer condiciones acerca de las horas en que debía tomárlas, toda vez que nada se espresó en el anuncio, ni la Municipalidad hizo reclamacion alguna en aquel acto ni despues:

Que igual resolucion se habia dictado por el Gobernador en 19 del mismo mes de Mayo, consiguiente á las gestiones hechas por el comprador, quejándose de que el Alcalde de Vilaseca le tenia prevenido que se abstuviese de sacar las aguas de los lavaderos ántes de las cuatro de la tarde, bajo la multa de 300 rs., siendo así que la subasta se hizo sin condicion ni limitacion alguna:

Que el Ayuntamiento reprodujo su instancia pidiendo al Gobernador que revocase sus acuerdos; y esta Autoridad, conforme con lo informado nuevamente por la Comision de Ventas y con el dictámen del Promotor fiscal de Hacienda, acordó en 20 de Octubre siguiente que se llevasen á efecto sus anteriores disposiciones; habiendo recurrido poco despues el comprador á la propia Autoridad manifestando que el caudal de aguas que habia rematado se disminuía notablemente porque, faltado á lo contratado, se desviaban las aguas por los arrendatarios de un molino de aceite del comun para utilizarlas en dos presas de este:

Que el referido Ayuntamiento, en sesion de 10 de Enero de 1861, dictó acuerdo, que remitió á la aprobacion del Gobernador, á fin de que los lavaderos se cerrasen como ántes por medio de una puerta, imponiendo la multa de 300 rs. al que intentara abrirla, sin perjuicio de que si D. José Torrell se creia con derecho, acudiese á los Tribunales correspondientes; y pasado de nuevo el expediente al Promotor fiscal de Hacienda, de conformidad con su dictámen, decretó el Gobernador denegar su aprobacion á lo acordado por el Ayuntamiento y prevenirle que cumpliera las anteriores providencias, conminándole en otro caso con la multa de 300 rs. y con el duplo si reincidia:

Que esto no obstante, se suscitaron nuevas reclamaciones de una y otra parte; y pedido informe al Consejo provincial de Tarragona, opinó que debian llevarse á efecto las providencias administrativa que se habian dictado, resolviendo el Gobernador de conformidad con su dictámen en nuevo decreto de 14 de Marzo del propio año.

Vista la demanda presentada por el Ayuntamiento de Vilaseca ante el espre-

2

sado Consejo provincial con la pretension de que, revocándose todas las precedentes providencias, se declarara que Don José Torrell no tenia derecho alguno á abrir y cerrar á su voluntad los lavaderos públicos de la villa, ni á impedir que siguiera utilizándose la cantidad de aguas que necesitase el molino aceitero de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de las acciones que sobre propiedad estimase conveniente aducir, y se condenase en costas al mismo Torrell:

Vista la contestacion de este interesado pidiendo que se desestimara la demanda con costas, y se confirmasen las expresadas providencias gubernativas:

Vistos los escritos de réplica y réplica reproduciendo las partes sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba testifical practicada á instancia del referido Ayuntamiento:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 5 de Marzo de 1863, que dejó sin efecto en todas sus partes las citadas providencias del Gobernador, y desclaró que D. José Torrell no tenia derecho á abrir y cerrar los lavaderos, ni á impedir que siguiera utilizándose la cantidad de agua que reclamasen los usos del molino aceitero, reservando á las partes las acciones sobre propiedad y demás que estimen conveniente, sin hacer especial condenacion de costas:

Visto el recurso de apelacion interpuesto por parte de D. José Torrell, que le fué admitido en 20 del mismo mes:

Visto el escrito de mejora de apelacion que á nombre del apelante ha presentado el Licenciado D. Laureano Figuerola ante el Consejo de Estado pidiendo que se revoque el fallo apelado y declare que en virtud de la venta en favor de Torrell adquirió este la propiedad de las aguas vendidas, sin más limitacion que la de permitir que el público tome las necesarias á sus usos domésticos, y que ni el Ayuntamiento ni los vecinos de Vilaseca tienen derecho alguno á distraer una parte de las aguas antes que vayan á los lavaderos para utilizarlas como fuerza motriz del referido molino, ni en otros usos fuera de los espresados, ni á poner limitaciones á los derechos de Torrell una vez depositadas las aguas en los lavaderos, tado respecto á su uso como á las horas en que quiera utilizarlas, condenando al Ayuntamiento á la indemnizacion de perjuicios causados al apelante, y al pago de las costas y gastos del juicio:

Vista la contestacion de mi Fiscal, á nombre del referido Ayuntamiento, on que pide que se confirme la sentencia apelada:

Considerando que la única cuestion que presenta en su actual estado este litigio es la del hecho de la posesion de las aguas de que en él se trata:

Considerando que el Ayuntamiento de Vilaseca ha probado plenamente por testigos la posesion actual en que está de todas las aguas de las fuentes de Vilaseca hasta que, dadas las cuatro de la tarde cuando ménos, ó cubiertas las atenciones comunes del lavado, se permita destinarlas al riego de tierras, estrayéndolas á este fin de los lavaderos donde se hallan reunidas, contra lo cual no se ha dado prueba alguna por el apelante:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarri, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Fermin Ezpeleta y Enrile, D. Tomás Retortillo,

el Conde de Velarde y D. Pablo Gimenez de Palacio,

Vengo en declarar que pertenece al Ayuntamiento apelado la posesion actual de las aguas de que se trata, segun el mismo la demandó y probó, sin perjuicio del mejor derecho que el apelante entienda tener, y que podrá usar donde como corresponda, en cuyos términos se confirma la senteneia apelada:

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 22 de Junio de 1865.—Pedro de Madrazo.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 69.

Como medida de precaucion y atendido el estado sanitario de algunos pueblos de esta provincia, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento del Bonillo, hé acordado la suspension de la feria que debia tener efecto en dicha villa en los 14, 15 y 16 del actual, trasladando su celebracion á los dias 6, 7 y 8 de Octubre próximo.

Lo que hé dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Albacete 6 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 70.

Administracion local.—Negociacion 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha 22 de Agosto último, me remite relacion de las inscripciones intransferibles del tres por 100 consolidado, emitidas por la Direccion general de la Deuda pública en veintiocho de Junio del año próximo pasado, á favor de los Ayuntamientos que en ella se expresan, en pago de bienes de propios enagenados.

Lo que hé dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las municipalidades que se indican y demás efectos correspondientes. Albacete 6 de Setiembre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Relacion de las Inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado emitidas por la Direccion general de la deuda pública en 28 de Junio del año próximo pasado á favor de los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en pago de bienes enagenados de propios.

Número de Inscripciones.	Sn numeracion.	Pueblos.	Capitales.
1	17.303	Herrera	9.389 91
1	17.355	Corral Rubio	7.081 79
1	17.356	Alcaráz	8.753 »
1	17.358	Chinchilla	30.833 6
1	17.359	Munera	13.285 58
1	17.360	Hellin	3.151 42
1	17.361	La Herrera	2.029 4
1	17.362	Cotillas	1.497 93
1	17.363	Lezuza	2.435 61
1	17.364	Povedilla	799 79
1	17.565	Vianos	698 58
1	17.366	Albacete	6.527 37

Depositaria de los fondos provinciales.

MES DE JULIO DE 1865.

Extracto de la cuenta adicional de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto del año anterior, á saber:

CARGO.	Rs. vn.
Primeramente son cargo doscientos once mil seiscientos catorce reales ochenta y ocho céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Junio último	211.614,88
Por productos de Beneficencia	220
Por productos generales	4064,79
Por recargos sobre las contribuciones directas de 1864 á 68 136.136,29	162.441,08
Por reintegros	2.020
TOTAL CARGO.	374.055,96

Cap.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
1.º	1.º	Por gastos del Consejo provincial	»	»	»
	2.º	Por id. de comisiones especiales	»	»	»
	4.º	Por id. de Administracion	»	»	»
2.º	1.º	Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	»	»	»
	2.º	Por id. de la Escuela normal de maestros	»	»	»
3.º	»	Por id. de la de maestras	»	»	»
	4.º	Por id. de Beneficencia	»	6.378,68	6.378,68
5.º	2	Por gastos de establecimientos correccionales	»	94.064,79	94.064,79
7.º	4	Por id. de quintas	6.500	4.012,10	10.512,10
9.º	único.	Por id. de imprevistos	»	3.000	3.000
		Suplementos	»	61.150,57	61.150,57
TOTAL DATA.			7.300	168.806,14	175.106,14

RESUMEN.

Importa el cargo	374.055,96
Idem la data	175.106,14
EXISTENCIA	198.949,82

Albacete 7 de Setiembre de 1865.—El Depositario, Ignacio Cútolí.—V.º B.º El Gobernador, Cándido Donoso.

Fondos provinciales.

Distribucion para el mes de Octubre de 1865.

Capitulo.	Articulos.	CONCEPTOS.	Escudos Mts.
1.º	1.º	Consejo provincial	940
	2.º	Elecciones	»
	3.º	Comisiones especiales	83.333
	4.º	Administracion	425
2.º	1.º	Instituto de segunda enseñanza	1.500
	2.º	Escuela Normal de maestros	300
	»	Idem idem de maestras	100
	»	Junta provincial de instruccion pública	167

3.º	4	Junta provincial de Beneficencia	5.500
6.º	único.	Montes	267
7.º	3.º	Boletín oficial	573
8.º	4	Donativos y otros gastos	19
9.º	único.	Imprevistos	500
TOTAL.			10.176,333

Albacete 2 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Cándido Donoso.

Junta provincial de Instruccion pública.

No habiendo remitido á esta Superioridad, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, los documentos que acrediten estar satisfechos de sus haberes respectivos los Maestros y Maestras de primera enseñanza, segun se reclamaba en la circular (de la misma) fecha 18 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 23, la Junta provincial ántes de proceder á ejecutar á los morosos, ha dispuesto señalar el término de ocho dias para que los manden sin excusa ni pretexto alguno; los que principiaron á contarse desde la publicacion de esta, en la inteligencia de que si pasa este nuevo plazo sin haberlo verificado, se adoptarán medidas eficaces con el objeto de que se cumplan cuál es debido las disposiciones de esta Junta.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por el pago de los Maestros y Maestras en el 1.º y 2.º trimestre.

- Albatana
- Balsa de Vés
- Casas de Vés
- Cotillas
- Fuentsanta
- Yeste
- Montalvos
- Paterna
- Povedilla
- Socobos
- Almansa
- Carcelén
- Cenizate
- Elche de la Sierra
- Golosalvo
- Letúr
- Hoya Gonzalo
- Peñas de San Pedro
- Pozo Lorente
- Vianos
- Villalgorido
- Villaverde
- Villapalacios
- Viveros

Por el 2.º trimestre.

- Alcalá del Júcar
- Bogarra
- Férez
- Lietor
- Pozajo
- Robledo
- San Pedro
- Alcadozo
- Balazote
- Bonillo
- Motilleja
- Recueja
- La Roda

Albacete 1.º de Setiembre de 1865. El Presidente, Cándido Donoso.—El Secretario, José María Lopez.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Felipe Gomez, perito agrónomo de montes y encargado del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que con autorizacion del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta por segunda vez, el día que haga 15 desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á las 12 de la mañana los espartos que contienen los montes de propios de Alcalá del Júcar, ante el Sr. Alcalde de la misma y con asistencia del Guarda mayor de la comarca, en la misma cantidad y con estricta sujecion al pliego de condiciones que sirvió en la primera.

Albacete 4 de Setiembre de 1865.—Felipe Gomez.

Don Felipe Gomez, Perito agrónomo de montes y encargado del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que con autorizacion del Sr. Gobernador de la misma á las 12 del día que haga 15 desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial se sacan á pública subasta por segunda vez los pastos de los montes de propios de la villa de Hellin ante el Sr. Alcalde de la misma y por el mismo tipo y pliego de condiciones que en la primera.

Albacete 4 de Setiembre de 1865.—Feli Gomez.

Alcaldía constitucional de Casas de Lázaro.

Don Alonso Rodenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta los bienes embargados y retasados á José Felipe Garcia, de esta vecindad, morador en la aldea del Berro, así como los nuevamente embargados al mismo que acontinuacion se expresan.

Bienes retasados. Rs. vn.

- Una casa en la Aldea del Berro que linda S. José Felipe Mayor, M. Máximo Sanchez, P. Gregorio de la Cuerda y N. José Felipe mayor retasada en doscientos reales **200**
- Siete celemines de tierra secano á cereales y semillas, sitos en humbria de la Morra del Collado de los Males, que lindan S. José Felipe mayor, M. y P. montes, y N. Atanasio Rodenas, retasados en veintiocho reales **28**
- Una fanega seis celemines de tierra secano, Cuarto de Barrancos y sitio Puente de la Prensa, linda S. montes, M. Herederos de Juan Simon Rodenas, P. Francisco Garcia Berro y N. montes, retasada en sesenta rs. **60**
- Una fanega seis celemines de tierra en dicho Cuarto y sitio Hoya del Gason, linda S. here-

deros de Juan Simon Rodenas, M. montes, P José Felipe mayor y N. herederos de Juan Simon Rodenas, retasada en sesenta rs.

60

Ocho celemines de tierra secano en dicho Cuarto y sitio de la Cuerda del Pezarron, gravados con cánon, que linda S. montes, M. José Felipe mayor, P. Don Gerónimo Moreno, y Alonso Rodenas, N. retasada en cuarenta y cinco reales

48

Seis celemines de tierra en sitio de las Paredes, que lindan S. camino de la Fuente, M. id. de las del Buitre, P. Agustin Garcia y N. camino del Molino de Montemayor, retasada en cuatrocientos reales

400

Vienes nuevamente embargados.

Dos mulas viejas, pefiueñas, una pelo negro y la otra acanelada, valoradas en trescientos rs. cada una, que son ámbas en seiscientos reales

600

Total de todos los bienes retasados y últimamente embargados y valorados, mil trescientos noventa y tres reales

1395

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el domingo 1.º de Octubre próximo de diez á doce de su mañana en la Secretaría de este municipio, admitiendo posturas con arreglo á derecho.

Casas de Lázaro 6 de Setiembre de 1865.—Alonso Rodenas.—Por su mandado, Lorenzo Rieta, Srio.

Dirección general de Loterías.

Secretaría.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Ramona Cardenal hija de Don José Eujenio, Miliciano Nacional y factor

de provisiones del ejército del Norte, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección general á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1865.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Juzgado de primera instancia de Alcaráz.

D. Angel Yagüe y Mocete, Notario del Colegio de la Exema. Audiencia del Territorio, y Escribano del número y Juzgado de esta Ciudad de Alcaráz.

Doy fé: Que en los autos seguidos en este Juzgado por Doña Maria de la O Garrido, vecina de la villa de Siles, solicitando se la declare pobre para litigar, se ha dictado la siguiente

SENTENCIA.

En la Ciudad de Alcaráz á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Doña Maria de la O Garrido, y en su representación el procurador D. Miguel Guerra, y con audiencia del promotor fiscal y estrados del Tribunal, en representación y rebeldía de D. Segundo Martinez, vecino de Siles:

Resultando que la repetida Doña Maria de la O Garrido ha probado bien y cumplidamente los extremos que se propuso, haciendo constar que los productos de sus bienes no alcanzan al doble jornal de un bracero y que de ordinario se paga en la villa de Siles, de donde es vecina; y de conformidad con lo espuesto en estos autos en su virtud por el Promotor fiscal del Juzgado, por ante mi el Escribano, dijo dicho señor: Que debía de declarar y declaraba para litigar, como pobre, con D. Segundo Martinez, y su esposo D. José Casiano Lopez Checa, á la dicha doña Maria de la O Garrido, en las demandas de tercera de sus bienes, que se propone entablar, segun su escrito del folio cinco y siguientes de estos autos, á la que

se le ayude y defienda como tal, usando del papel correspondiente y todo sin perjuicio; y mediante á haberse seguido estos autos en rebeldía del D. Segundo Martinez, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañándose testimonio al efecto, con atenta comunicación al Sr. Gobernador de esta provincia, y hecho den cuenta para acordar sobre lo principal del citado escrito. Pues así por esta en sentencia definitivamente juzgando y celebrando audiencia pública, lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Escribano doy fé. Francisco de Peñalosa.—Angel Yagüe. Y cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en esta Ciudad de Alcaráz á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Angel Yagüe.

ARTILLERIA:

Fábrica de pólvora de Murcia.

La Junta económica de la misma.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta la adquisición de ocho mil hojas de terciaceta para empaques de pólvora de este Establecimiento, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por Real orden de 17 del actual, se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el día 30 de Setiembre próximo, á las once de la mañana; en las oficinas de la Dirección, Fábrica de Salitres de esta Capital.

En su consecuencia, las personas que deseen tomar parte en dicha licitación, pueden enterarse del pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Comisaría de Guerra Intervención Administrativa de esta Fábrica, plaza de Chacon, num. 1.º. Siendo las principales: Que para presentarse á licitar ha de acreditarse haberse hecho el depósito previo de seiscientos cuarenta escudos, en la Tesorería de Hacienda pública, á disposición de esta Junta Económica, que el precio limite establecido á cada hoja de terciaceta es de 0.798 escudos, ó sean siete reales noventa y ocho céntimos, y que el semate no tendrá efecto sin la aprobación de la Superioridad.

Murcia 31 Agosto 1865.—P. A. D. L. J. E., el Capitan Secretario, Placiod Fernandez de Cordoba.

PARTE NO OFICIAL.

MARZO Y FERNANDEZ, EDITOR.

CRÓNICAS ILUSTRADAS

DE LA

GUARDIA CIVIL.

Colección de leyendas y episodios históricos de esta benemérita institución.

Por los Señores D. Elisardo Ulloa y D. Manuel Henao y Muñoz.

SEGUNDA EDICION.

Esta obra, cuya lectura es sumamente útil é interesante para los señores Alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos por los infinitos y variados casos que presenta forma un magnifico tomo de cerca de mil páginas de impresion, con diez áminas y una preciosa cubierta.

Precio, 40 reales en toda España.

Los pedidos se dirigirán, acompañando su importe, al editor D. Antonio Marzo y Fernandez, calle de Jardines 22, Madrid.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas, Arenal 15, entresuelo.

A consecuencia de haber anunciado en varios periódicos de esta corte que la Dirección general de este Establecimiento comercial, habia concebido la idea de crear ocho plazas de Inspectores de provincias con el fin de propagar y difundir por toda España los diferentes negocios que ha emprendido, todos de utilidad comun, son tantas las personas que han solicitado dichas plazas, que tomando esto en consideracion y asi mismo algunas observaciones muy oportunas que nos han dirigido varios sujetos influyentes en aquellas, ha resuelto la Dirección, variando su primer pensamiento, crear una plaza de Subdirector y un delegado á las inmediatas órdenes del mismo, en cada una de las provincias, cuyos destinos serán dotados con el sueldo anual de 8.000 rs. los primeros y 2.000 de gratificación para gastos de viajes, mediante una consignación de 25.000 rs. y 6.000 los segundos y 1.000 de gratificación para gastos de viajes, consignando 15.000 rs. y el 2 por 100 además de su sueldo, de los beneficios que reporten sus gestiones á la casa.

Las personas que aspiren á estos destinos obtendrán mas pormenores en este establecimiento.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Setiembre que á con tinuacion se esprea.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A. O.		TERMOMETROS CENTIGRADÓS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion	9 de la mañana					5 de la tarde.
8	708,26	1,68	35,1	28,5	3,0	17,0	15,0	2,0	22,8	11,5	76	55	E. S. E.	6,86	"	Celajería.
9	708,27	1,88	36,0	29,5	6,5	14,8	11,2	3,6	22,2	11,7	74	76	S. E.	6,86	"	Nubes.
10	709,16	1,08	36,0	29,5	6,5	14,5	11,0	3,5	22,0	15,0	74	65	E;	7,00	"	Idem.

P. O. del Cate drático encargado, Francisco Blanes.